



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.652

## PODER EJECUTIVO

### Comunicaciones y Obras Públicas

Continúa el Acuerdo N° 1033

#### REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO

##### ARTICULO 6.9

Los requisitos necesarios para obtener la licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, son los siguientes:

1. Comprobar:
  - a) Su nacionalidad.
  - b) Haber cumplido 21 años de edad.
2. Ser titular de una licencia de Piloto Comercial de Primera Clase.
3. Demostrará sus conocimientos sobre:
  - a. Los reglamentos y disposiciones que rigen la aviación civil, aplicables a las aeronaves, incluso métodos y procedimientos de Control de Tránsito Aéreo.
  - b. Los principios básicos de navegación aérea, incluso el uso de fórmulas, instrumentos y demás ayudas a la navegación necesarias para el vuelo por instrumentos.
  - c. Meteorología Aeronáutica avanzada incluyendo:
    - i. El sistema general empleado para la compilación y distribución de datos meteorológicos.
    - ii. Mapas meteorológicos y pronósticos del tiempo así como abreviaturas, momenclaturas y símbolos meteorológicos.
    - iii. Conocimiento de los sistemas de presión, basado en conceptos modernos; relación existente entre los sistemas de presión y los frentes, variedad de nubes y formación de hielo; movimiento de los vientos de altura y su efecto en la operación de aeronaves; circulares e instrucciones del Servicio Meteorológico Nacional, de rutas aéreas correspondientes a la operación de aeronaves.
  - d. Procedimientos de radiocomunicaciones aplicables a la operación de aeronaves.
  - e. Teoría de vuelo y limitaciones de operación de las aeronaves, incluso los principios básicos de carga y distribución de pesos y su efecto en las características de vuelo.
  - f. Equipos e instalaciones de las aeronaves.
  - g. Aspectos generales del mantenimiento de estructuras y motores de aeronaves.
  - h. Los demás conocimientos exigidos para el otorgamiento de la habilitación de vuelo por instrumentos.
4. El solicitante deberá haber completado por lo menos 1.200 horas de vuelo que incluirá:

#### CONTENIDO COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS ACUERDO N° 1033. - Mayo de 1965. AVISOS

- a. Por lo menos 100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.
- b. 250 horas ya sea como piloto al mando o bien integrados por lo menos por 150 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como copiloto, desempeñando, bajo la supervisión de un piloto al mando, las obligaciones y funciones de éste; estas 250 horas incluirán 100 horas de vuelo de travesía, de las cuales no menos de 25 horas serán de vuelo nocturno.
- c. 200 horas de vuelo de travesía en calidad de copiloto, realizadas en una aeronave que requiera copiloto.
- d. 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales no más de 25 serán en entrenador.
5. Demostrará su pericia para:
  - a. Pilotar satisfactoriamente en todas las maniobras usadas en vuelos normales.
  - b. Efectuar maniobras de emergencia que podrán incluir aterrizaje forzoso simulado y recuperación de la entrada en pérdida incurrida en vuelo horizontal y con inclinación lateral pronunciada.
  - c. Pilotar con un motor parado, aeronaves multimotores con el peso máximo de aterrizaje autorizado, si se desea el certificado de aptitud para tal clase de aeronaves.
  - d. Ejecutar todas las maniobras normales únicamente por referencia a los instrumentos, con inclusión de entradas en pérdida y un viraje no menos de 720 grados con una inclinación lateral de 45 grados como mínimo.
  - e. Pilotar aeronaves multimotores únicamente por referencia a los instrumentos, con el peso máximo de aterrizaje autorizado, con un motor parado, si se desea certificado de aptitud para tal clase de aeronaves.
  - f. Interpretar las señales de radio del Código Internacional Morse y pilotando la aeronave en condiciones reales o simuladas de vuelo por instrumentos; utilizar los procedimientos de orientación y aproximación mediante el uso de la radio y hacer cualquier otra demostración de pericia requerida para la obtención de la habilitación de vuelo por instrumentos.
  - g. Efectuar cualesquiera otras maniobras que puedan ser necesarias para juzgar su competencia.
  - h. Ejecutar las pruebas estipuladas en b), c) y d) en una aeronave de la clase respecto a la cual se desea obtener el certificado de aptitud y cuando el peso bruto de la aeronave exceda de 5.700 kilos (12.500 libras), en el tipo de aeronave

respecto a la cual se desea obtener el correspondiente certificado de aptitud.

##### ARTICULO 6.10

Todo Piloto de Transporte de Línea Aérea que permanezca 90 días sin mantener actividad aérea, deberá ser rehabilitado por instructor autorizado, antes de iniciar la misma.

##### ARTICULO 6.11

Para obtener una Licencia de Piloto de Helicóptero Privado el solicitante deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Poseerá una Licencia de Piloto Privado.
2. Deberá haber completado en helicóptero, no menos de:
  - a. 40 horas de vuelo solo y dual.
  - b. 5 horas de vuelo solo, tres de las cuales deberán ser de travesía, inclusive en vuelo a un terreno de aterrizaje que no diste menos de 25 millas náuticas del punto de partida y que comprenda un aterrizaje en dicho terreno. Estas horas de vuelo podrán incluirse en las cuarenta horas señaladas en el inciso a).
3. El interesado deberá demostrar que posee pericia para efectuar aquellas maniobras de vuelo y de emergencia propias del tipo de helicóptero adecuado al piloto de helicóptero privado.

##### ARTICULO 6.12

El interesado en obtener una Licencia de Piloto de Helicóptero Comercial, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contará con una Licencia de Piloto de Helicóptero Privado.
2. Demostrará conocimientos sobre:
  - a. Los Reglamentos y disposiciones que rigen la Aviación Civil, referentes a la operación de aeronaves, incluso métodos y procedimientos de Control de Tránsito Aéreo.
  - b. La navegación aérea incluso el uso de cartas aeronáuticas.
  - c. Meteorología, incluso la interpretación de mapas y partes meteorológicos.
  - d. Los instrumentos de navegación y las ayudas para vuelo de acuerdo con las reglas del vuelo visual VFR.
  - e. La teoría de vuelo y las limitaciones de operación de los helicópteros, incluso los principios básicos de carga y distribución de pesos y su efecto en las características de vuelo.
  - f. Los aspectos generales del mantenimiento de las estructuras y motores de los helicópteros.
  - g. Los métodos de seguridad y procedimientos de emergencia en vuelo.

- h. El equipo e instalaciones de los helicópteros.
3. Habrá completado en un helicóptero, no menos de 100 horas de vuelo, que deberán comprender:
- Treinta y cinco horas de vuelo como piloto al mando de helicópteros.
  - Diez horas de vuelo de travesía como piloto al mando de helicópteros.
  - Diez horas de vuelo como piloto al mando de helicópteros dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de Licencia.
4. El solicitante deberá demostrar su pericia en la ejecución de maniobras de vuelo normales y de emergencia, propias del tipo de helicóptero usado en el examen, con un grado de competencia adecuada al tipo de helicóptero comercial.
- ARTICULO 6.13**
- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Navegante:
- El solicitante no tendrá menos de veintidós años de edad.
- Demostrará sus conocimientos sobre:
- Reglamentos y disposiciones que rigen la Aviación Civil aplicables a la navegación aérea.
  - Forma de la tierra y la bóveda celeste, con inclusión de definiciones, unidades y fórmulas usadas en la navegación aérea.
  - Características prácticas y uso de las cartas aeronáuticas.
  - Movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de ellos para su observación y la obtención de datos para la navegación.
3. Navegación en vuelo, con inclusión de:
- Instalaciones y servicios de navegación aérea y procedimientos de uso corriente.
  - Preparación de planes de vuelo antes de la partida y en ruta.
  - Manera de llevar los cuadernos de navegación.
  - Navegación a estima.
  - Navegación mediante el uso de cartas aeronáuticas.
  - Radionavegación.
  - Navegación mediante observación astronómica.
4. Reglaje y uso, en vuelo, de los instrumentos y equipos de a bordo de empleados en la navegación con inclusión de:
- Principios en que se basa su funcionamiento.
  - Errores inherentes a los mismos y, en su caso, los métodos de corrección; el examen en esta materia abarcará pruebas prácticas relativas al uso y ajuste del equipo de navegación, así como a la interpretación de las señales identificadoras de las radioayudas.
5. Elementos meteorológicos, su distribución general y variaciones estacionales; incluyendo:
- Fenómenos meteorológicos que afectan a la navegación aérea.
  - Observaciones meteorológicas y sistemas de difusión de partes meteorológicas aeronáuticas.
  - Interpretación y análisis de cartas sinópticas.
  - Condiciones atmosféricas en función de los sistemas de presión y de los frentes y principios que rigen la predicción meteorológica.
6. Habrá completado no menos de 200 horas de experiencia de navegación, en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, de los cuales no menos de cincuenta deberán ser de vuelo nocturno de travesía, excepto que:
- Cuando haya adquirido experiencia como piloto dedicado al transporte aéreo, podrá acreditarse el cincuenta por ciento de las horas así adquiridas, a cuenta de la mitad de las doscientas horas exigidas arriba, pero no se le acreditarán a cuenta de las cincuenta horas de vuelo nocturno de travesía.
  - Cuando sea titular de un certificado de competencia como capitán o segundo de a bordo de un buque dedicado a la navegación de altura (de alta mar) deberá haber completado no menos de cien horas de experiencia de navegación aérea, de las cuales no menos de cincuenta deberán haber sido de vuelo nocturno de travesía.
7. Presentará pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo su posición, mediante observaciones astronómicas, no menos de veinticinco veces durante la noche y otras de día, con ayuda de la radio, la altimetría u otras ayudas a la navegación de la aeronave.
8. Se considerará que el solicitante que haya terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida de navegación aérea, reúne la experiencia prescrita en el párrafo N° 6 anterior.
9. Demostrará o habrá demostrado, durante vuelos diurnos y nocturnos, su competencia en la navegación a estima, en la astronómica y otros medios de navegación.
- ARTICULO 6.14**
- El interesado en obtener licencia de mecánico de a bordo deberá satisfacer los siguientes requisitos:
- Haber cumplido 21 años de edad.
  - Haber cursado los estudios correspondientes al Plan Básico o su equivalente.
  - Ser titular de una Licencia de Mecánico Clase "A" o poseer un título de Ingeniero Aeronáutico y una experiencia práctica de cuando menos un año de servicio de mantenimiento y reparación de aeronaves.
4. Habrá completado no menos de cincuenta horas de instrucción en vuelo, en calidad de mecánico de a bordo, o su equivalente a juicio de la DGAC.
- ARTICULO 6.15**
- El interesado en obtener una Licencia de Radioperador de a bordo, deberá satisfacer los siguientes requisitos:
- Comprobar su nacionalidad.
  - Haber cumplido 18 años de edad.
  - Haber cursado los estudios correspondientes al Plan Básico o su equivalente.
  - Ser titular de una Licencia de radiotelegrafista de 1° y 2° clase.

- Haber completado no menos de cincuenta horas de instrucción en vuelo, en calidad de radiotelegrafista de a bordo, o su equivalente a juicio de la DGAC.
- Mostrar en vuelo su competencia en el desempeño de las funciones propias de radioperador de a bordo, conforme a los requisitos mínimos requeridos por los reglamentos internacionales.

## CAPITULO VII

### DE LAS HABILITACIONES

#### ARTICULO 7.1

Las habilitaciones en las licencias del personal aeronáutico se clasifican atendiendo a:

- Naturaleza del vuelo.
- Categoría de la Aeronave.
- Clase de Aeronave.
- Tipo de Aeronave.

#### ARTICULO 7.2

En lo que concierne a la naturaleza del vuelo las habilitaciones se clasifican en:

- Vuelo por instrumentos.
- Instructor.
- Vuelo rasante.

#### ARTICULO 7.3

Las habilitaciones por categoría comprenderán:

- Aeroplano.
- Planeador.
- Globo Libre.
- Giroplano.
- Dirigible.

#### ARTICULO 7.4

Las habilitaciones por clase comprenderán:

- Aviones monomotores.
- Hidroaviones monomotores.
- Aviones multimotores terrestres.
- Hidroaviones multimotores.

#### ARTICULO 7.5

Las habilitaciones por tipo comprenderán:

- Una habilitación por cada tipo de aeronave cuyo peso exceda de 5.700 Kg.
- Una habilitación por cada tipo de aeronave de tipo no convencional, sea cual fuere su peso.

#### ARTICULO 7.6

Cuando el titular de una licencia de Piloto pretenda obtener una habilitación adicional respecto a aeronaves, demostrará tener pericia adecuada a los requisitos de su licencia en la naturaleza del vuelo, categoría, clase o tipo, de las aeronaves para la cual pretenda la habilitación.

#### ARTICULO 7.7

Cuando el solicitante demuestre su pericia para la obtención de una licencia de Piloto, se inscribirán en ella las habilitaciones correspondientes a la naturaleza de vuelo, categoría, clase o tipo de la aeronave utilizada en la prueba.

#### ARTICULO 7.8

Las habilitaciones de naturaleza de vuelo, categoría, clase o tipo, serán apropiadas a la aeronave en que el titular de la licencia actúa como Piloto al mando, ya sea para transportar pasajeros, mediante o sin remuneración.

#### ARTICULO 7.9

La DGAC no permitirá que el titular de una Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase

de Piloto Comercial o Privado, actúe como Piloto al mando de una aeronave de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que posea la habilitación para este tipo de vuelo.

#### ARTICULO 7.10

No se permitirá que el titular de una licencia de Piloto imparta la instrucción de vuelo requerida para el otorgamiento de una licencia o habilitación, a menos que haya recibido una habilitación de Instructor de Vuelo inscrita en su licencia.

#### ARTICULO 7.11

Para obtener la habilitación de vuelo por instrumentos, el solicitante llenará los siguientes requisitos:

1. Demostrará sus conocimientos sobre:
  - a. Navegación Aérea práctica, inclusive el uso de cartas aeronáuticas, navegación a estima, radionavegación y uso y reglaje de instrumentos de vuelo.
  - b. Sistemas de radio que facilitan la navegación, incluso sistemas de aproximación por instrumentos, la forma de usar tales sistemas en vuelos, según IFR, los procedimientos correspondientes y apreciación de la confianza que puede tenerse en las indicaciones de tales radioayudas durante el vuelo.
  - c. Meteorología elemental, principios elementales, de pronósticos meteorológicos, así como disposiciones y procedimientos para la emisión de partes meteorológicos aeronáuticos.
  - d. Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) y preparación de planes de vuelo en relación con los servicios de Tránsito Aéreo, la performance de aeronaves y las condiciones meteorológicas pronosticadas, incluso cálculo de la hora prevista de llegada a los puntos distintos de la ruta de las cantidades de combustible necesarias para el vuelo, así como previsión de las modificaciones que puedan tener que hacerse en el plan de vuelo motivadas por cambios de las condiciones de vuelo.
2. El solicitante deberá ser titular de una licencia de pilotar aeronaves.
3. Habrá completado, por lo menos, 150 horas de vuelo en calidad de piloto al mando, incluso un mínimo de 50 horas de vuelo diurno de travesía.
4. Habrá completado, por lo menos, cuarenta horas de tiempo de instrumentos de los cuales no más de veinte serán de entrenador, o si el solicitante ha terminado satisfactoriamente un curso de Instrucción Reconocida, treinta horas de tiempo por instrumentos, de las cuales no más de diez serán de entrenador (Link).
5. Demostrará en vuelo guiándose solamente por instrumentos, su pericia para:
  - a. Ejecutar las maniobras que sean necesarias para demostrar su competencia en el manejo de la aeronave.
  - b. Solucionar problemas de navegación a estima, determinar su posición y mientras pilotea la aeronave en condiciones reales o simuladas de vuelo por instrumentos, efectuar procedimientos de orientación, descensos y aproximación mediante el uso de radio en determinado aeródromo, con inclusión de los procedimientos de comunicaciones exigidas en tales circunstancias.
  - c. Interpretar las señales del Código Internacional Morse transmitidas por radio.

- d. Pilotar aeronaves multimotores únicamente por referencia a los instrumentos, al peso máximo de aterrizaje autorizado, con un motor inactivo, si se desea la habilidad de aptitud para tal clase de aeronaves.

#### ARTICULO 7.12

El titular de la habilitación de vuelo por instrumentos podrá pilotar aeronaves, según las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR).

#### ARTICULO 7.13

Los interesados en obtener una habilitación de Instructor de Vuelo deberán:

1. Ser titulares de una Licencia válida de Piloto Comercial.
2. Tener, por lo menos, 200 horas de vuelo como piloto al mando.
3. Aprobar un examen de conocimientos técnicos y funciones como Instructor de Vuelo.
4. Aprobar un examen de vuelo durante el cual demuestre poseer competencia para dar instrucción.
5. Ser mayor de 21 años.
6. Poseer como minimum, 30 horas de experiencia de vuelo con el tipo de aeronave a darse la instrucción.

#### ARTICULO 7.14

El solicitante de una habilitación de Piloto Agrícola deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 21 años.
2. Ser titular, por lo menos, de una Licencia de Piloto Privado en vigencia.
3. Habrá completado por lo menos:
  - a. 200 horas de vuelo, de las cuales no menos de 100 horas serán en calidad de piloto al mando de la aeronave.
  - b. 50 horas de vuelo rasante, de las cuales 10 horas serán acumuladas en vuelo rasante en áreas agrícolas del país.

#### ARTICULO 7.15

El interesado en obtener una habilitación de piloto de planeador, deberá llenar los requisitos siguientes:

1. No tendrá menos de diecisiete años de edad.
2. Poseerá una licencia de Piloto Privado.
3. Demostrará sus conocimientos sobre:
  - a. Los Reglamentos relativos al vuelo visual.
  - b. Cartas Aeronáuticas.
  - c. Teoría de vuelo y limitaciones de operación de los planeadores.
  - d. Meteorología en relación con vuelos en planeadores.
  - e. Brújula e instrumentos utilizados en planeadores.
  - f. Navegación aérea observada.
4. Habrá completado no menos de diez horas de vuelo, solo y a doble mando, en el tipo de planeador en el que haya efectuado su instrucción, de las cuales tres horas serán de vuelo de travesía que incluirán dos horas solo, durante las que habrán ejecutado no menos de veinte aterrizajes y despegues.
5. Demostrará que conoce bien y es capaz de realizar las maniobras de vuelo normales y de emergencia propias de un planeador adecuado para el vuelo de travesía, con un grado de competencia apropiado al de un piloto planeador.

#### ARTICULO 7.16

Para obtener la habilitación de piloto de Globo Libre, el interesado deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1. No tendrá menos de diecisiete años de edad.

2. Contará, por lo menos, con una licencia de Piloto Privado.
3. Demostrará sus conocimientos sobre:
  - a. Reglamentos relativos al vuelo visual.
  - b. Aerostática y Meteorología en relación con los globos.
  - c. Globos y sus accesorios, inflamiento, cordaje, dirección de las maniobras relacionadas con el ascenso, precauciones contra el frío y las grandes altitudes, así como la colocación de parches sobre costuras desgarradas.
  - d. Los principios elementales sobre:
    - i. Cartas Aeronáuticas.
    - ii. Instrumentos usados en los globos.
4. El interesado habrá completado no menos de ocho ascensos de un promedio de duración de dos horas, este total incluirá:
  - a. Seis ascensos bajo instrucción.
  - b. Un ascenso durante el cual haya tenido el control bajo la inspección de un piloto titular de una licencia de globo libre a una altitud no menor de 3.000 metros.
  - c. Un ascenso en el que el solicitante haya sido el único ocupante del globo.
5. Demostrará que conoce bien y es capaz de realizar, tanto los ascensos normales como las maniobras en circunstancias difíciles propias del globo usado en las pruebas, con un grado de competencia adecuada al de un piloto de globo libre.

### CAPITULO VIII

#### PRIVILEGIOS QUE CONFIEREN A SUS TITULARES LAS LICENCIAS DE PERSONAL DE VUELO Y LAS HABILITACIONES

##### ARTICULO 8.1

Los privilegios que confiere a su titular la Licencia de Piloto Estudiante son:

1. Tripular aeronaves destinadas especialmente a la instrucción de vuelo, en compañía de un piloto instructor de vuelo solo.
2. Realizar vuelos solo en las áreas especialmente destinadas a la instrucción de vuelo, bajo la dirección o autorización de un piloto instructor.

##### ARTICULO 8.2

Las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado son:

1. Volar como piloto de cualquier aeronave que no se explote por remuneración, si es su único ocupante.
2. Actuar como piloto al mando de cualquier aeronave que no se explote por remuneración, así como llevar pasajeros en ella, excepto durante la noche, a no ser que dentro de los seis meses inmediatos anteriores al vuelo en que vaya a transportarlos, haya efectuado no menos de cinco despegues y cinco aterrizajes nocturnos.
3. Tripular como copilotos en cualquier aeronave que no sea explotada por remuneración.

##### ARTICULO 8.3

Los privilegios del titular de una Licencia de Piloto Comercial serán:

1. Ejercer todas las atribuciones de Piloto Privado.
2. Actuar como piloto al mando de cualquier aeronave dedicada a vuelos que no sean de transporte comercial.

3. Actuar como piloto al mando en servicios de transporte aéreo-comercial, en cualquier aeronave cuyo peso bruto no exceda de 5.700 kilogramos. No ejercerá esta atribución de noche, a no ser que haya cumplido con los requisitos indicados en el artículo 6.6 inciso 4, y que haya efectuado no menos de diez despegues y diez aterrizajes nocturnos.
4. Actuar como copiloto en servicios de transporte aérocomercial en aeronaves en que se exija copiloto con tal de que para volar según IFR, sea titular de la habilitación de vuelo por instrumentos.

**ARTICULO 8.4**

Los privilegios del titular de una licencia de Piloto Comercial de Primera Clase serán:

1. Ejercer todas las atribuciones de los pilotos privados y comerciales.
2. Actuar como piloto al mando en servicios de transporte aérocomercial, en cualquier aeronave cuyo peso bruto no exceda de 20.000 kilogramos.
3. Actuar como copiloto en servicio de transporte aérocomercial en aeronaves que para su operación requieran un copiloto, con tal de que, para vuelos IFR sea titular de una habilitación de vuelo por instrumentos.

**ARTICULO 8.5**

Los privilegios del titular de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea serán:

1. Ejercer todas las atribuciones a los pilotos privados, los pilotos comerciales y los titulares de la habilitación de vuelo por instrumentos, siempre y cuando se mantenga en vigor esta última habilitación.
2. Actuar en calidad de piloto al mando y de copiloto en servicios de transporte aéreo.

**ARTICULO 8.6**

Privilegios del titular de una licencia de Piloto de Planeador, serán actuar:

1. Como piloto de cualquier planeador, si es su único ocupante.
2. Actuar como piloto al mando de cualquier planeador, y transportar pasajeros en el mismo, siempre que antes de transportarlos en vuelos, remolcados, haya llevado a cabo no menos de seis vuelos remolcados, de una duración total de por lo menos una hora, como único ocupante del planeador.

**ARTICULO 8.7**

Los privilegios del titular de una licencia de Piloto de Helicóptero Privado, serán actuar:

1. Como piloto de cualquier helicóptero que no se explote por remuneración, si es su único ocupante.
2. Como piloto al mando de cualquier helicóptero que no se explote por remuneración, así como llevar pasajeros en él, excepto que no deberá llevarlos durante la noche, a no ser que dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al vuelo en que vaya a transportarlos, haya efectuado no menos de cinco maniobras de despegues y cinco de aterrizaje, de noche.
3. Actuar como copiloto en cualquier helicóptero que no sea explotado por remuneración.

**ARTICULO 8.8**

Los privilegios del titular de una licencia de Piloto de Helicóptero Comercial serán:

1. Ejercer todos los privilegios de Piloto de Helicóptero Privado.
2. Actuar como piloto al mando o como copiloto en cualquier helicóptero, dedicados al transporte aérocomercial, pero no deberá llevar pasajeros de noche, a no ser que, dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al vuelo en que vaya a transportarlos, haya efectuado no menos de cinco maniobras de despegues y cinco de aterrizajes, de noche.
3. Actuar como piloto al mando de cualquier helicóptero cuyo peso bruto no exceda de 5.700 kilogramos, dedicado al transporte aérocomercial de pasajeros, siempre que no transporte pasajeros de noche, a no ser que sea titular de una habilitación para vuelo por instrumentos apropiadas para helicópteros o que, en el período de noventa días que inmediatamente preceda al vuelo en que haya de transportar pasajeros, haya efectuado, por lo menos, cinco maniobras de despegue y cinco de aterrizaje, de noche.
4. Actuar como copiloto en helicópteros que tengan que llevar copiloto a condición de que para vuelos en condiciones IFR sea titular de una habilitación de vuelo por instrumentos apropiados para helicópteros.

El titular de la habilitación de vuelo por instrumentos podrá pilotar aeronaves según las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR). Para mantener en vigor esta habilitación, el titular deberá pasar los exámenes de comprobación respectivos.

**ARTICULO 8.9****Privilegios de Licencia de Navegante**

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos estipulados en los Artículos 4.6 y 6.3 de este Reglamento, las atribuciones del titular de una licencia de navegante serán actuar, como tal, en cualquier aeronave a condición de que esté al corriente de toda información pertinente y de actualidad.

**ARTICULO 8.10****Privilegios de la Habilitación de Globo Libre**

Los privilegios de una Licencia de Piloto de Globo Libre serán las de actuar como piloto al mando de cualquier Globo Libre, con tal de que, antes de ejercer esta atribución de noche, haya completado dos ascensos nocturnos de un promedio de duración de dos horas cada uno, bajo la supervisión de un piloto de Globo Libre titular de la habilitación pertinente.

**ARTICULO 8.11****Privilegios de la Habilitación de Instructor de Vuelo.**

Las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:

1. Dirigir y vigilar los vuelos realizados a solas por pilotos estudiantes.
2. Impartir la instrucción de vuelo requerida para otorgamiento de la licencia de piloto privado.
3. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con la inspección de vuelo que concede la DGAC.

**ARTICULO 8.12****Privilegios de la Habilitación de Piloto Agrícola**

Los privilegios que confiere a su titular el Certificado de Piloto Agrícola son:

1. Ejercer todas las atribuciones que concede la Licencia de Piloto Privado.
2. Pilotar aeronaves destinadas a actividades de Aviación Agrícola.

**CAPITULO IX****REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL DE TIERRA****ARTICULO 9.1**

El personal de mantenimiento de aeronaves se clasifica como sigue:

1. Mecánico Clase "A".
2. Mecánico Clase "B".

**ARTICULO 9.2**

El interesado en obtener Licencia de Mecánico Clase "A", deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser titular de una Licencia de Mecánico Clase "B".
- b. Comprobar que ha tenido una experiencia mínima de 5 años continuos como mecánico Clase "B", a partir de la fecha en que le fue expedida la Licencia respectiva.
- c. Demostrará a la DGAC que posee conocimientos sobre cualesquiera de los elementos que corresponden a las atribuciones que hay de concederse:
  1. Montaje, funcionamiento, inspección, así como principios de construcción de aeronaves, estructuras y motores incluso sus respectivos componentes, accesorios, instrumentos y partes de equipo e instalación de los mismos.
  2. Métodos de procedimientos de inspección y aprobación de reparaciones, revisiones generales y pruebas de funcionamiento de aeronaves, estructuras y motores, incluso sus respectivos componentes, accesorios, instrumentos y partes del equipo de instalación de los mismos.
  3. Las disposiciones relativas a las obligaciones de un maestro mecánico (o mecánico) de mantenimiento de aeronaves tipo A.
  - d. Sustentar los exámenes teóricos y prácticos prescritos por la DGAC.

**ARTICULO 9.3**

El interesado en obtener Licencia de Mecánico Clase "B", deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado la instrucción primaria o demostrar conocimientos que la DGAC juzga como equivalente.
- b. Haber cumplido 18 años de edad.
- c. Contar con la responsabilidad de un mecánico clase "A", que se haga cargo de su instrucción o con la empresa en donde vaya a prestar sus servicios.
- d. Comprobar que ha recibido instrucción como aprendiz durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, como mínimo o que ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida, a cuyo fin deberá presentar el certificado correspondiente, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su expedición.

a. Demostrará que posee conocimientos sobre cualesquiera de los siguientes elementos que correspondan a las atribuciones que haya de concederse:

1. Montaje, funcionamiento, inspección, servicio y mantenimiento, así como principios de construcción de aeronaves, estructuras y motores, incluso su equipo instalado a bordo.
2. Las disposiciones relativas a las obligaciones de maestro mecánico (o mecánico) de mantenimiento de aeronaves, tipo B.
3. Sustentar los exámenes teóricos prescritos por la DGAC.

#### ARTICULO 9.4

Las siguientes habilitaciones se otorgarán para las licencias de mecánico:

1. Aeronaves.
2. Motores de Aeronaves:
  - a. Motores Recíprocos.
  - b. Motores de Propulsión.

#### ARTICULO 9.5

El interesado en obtener licencia de mecánico, con las habilitaciones específicas en el Art. 9.4 demostrará a la DGAC, mediante exámenes teórico y práctico, sus conocimientos referentes a la construcción, mantenimiento, reparación e inspección de aeronaves, según la habilitación que solicita. Los principios básicos que se establecen para el mantenimiento, instalación e inspección de hélices, serán incluidos en los exámenes para la habilitación de motores de aeronaves.

#### ARTICULO 9.6

El solicitante de una licencia de Mecánico con habilitación para aviones o motores de aeronave, deberá tener por lo menos 24 meses de experiencia práctica en procedimientos aplicables, métodos materiales, herramientas, herramientas para maquinaria, equipo generalmente usado en las construcciones, inspección, mantenimiento y reparación y alteración de estructuras de aviones, o motores de aviones incluyendo hélices. Si las habilitaciones de aviones y motores de aeronaves se solicitan simultáneamente, el solicitante deberá tener por lo menos 36 meses concurrentes de experiencia práctica en los deberes apropiados de aviones y motores de aviones.

#### ARTICULO 9.7

Si el solicitante es graduado en una escuela para mecánicos aprobada por la DGAC, se considerará que ha llenado los requisitos para la obtención de la licencia de mecánico, si el interesado presenta a la DGAC el certificado de graduación dentro de los 60 días subsiguientes a dicha graduación. Si por causas no anticipadas y comprobadas el graduado de mecánico no puede presentar el certificado dentro de los 60 días mencionados, la DGAC podrá extender este período por 60 días más.

#### ARTICULO 9.8

El solicitante demostrará su habilidad mecánica mediante un examen práctico, sobre el mantenimiento, reparación, inspección y alteración de cualquier parte de un aeronave, para la habilitación solicitada. El interesado deberá, a satisfacción del examinador, hacer reparaciones y alteraciones menores en hélices como parte del examen para la habilitación de motores de aeronaves.

#### ARTICULO 9.9

El interesado en obtener una licencia de mecánico no ejercerá los privilegios que le confiere la misma, a menos que esté familiarizado con las instrucciones del fabricante y los manuales de mantenimiento referentes a la operación que se llevará a cabo.

#### ARTICULO 9.10

El titular de una licencia de mecánico no ejercerá los privilegios que le confiere su licencia y habilitación, a menos que dentro de los 24 meses anteriores:

- a. Haya comprobado su competencia ante la DGAC.
- b. Por lo menos durante seis meses dentro del período de 24 meses, haya servido como mecánico, de acuerdo con su licencia y habilitaciones, o haya servido en la supervisión ejecutiva de mantenimiento: reparación o alteración de aeronaves; o haya trabajado en cualquier combinación de lo anteriormente expuesto en este párrafo.

#### ARTICULO 9.11

Los privilegios que le confiere a su titular la licencia de mecánico son los siguientes:

1. El titular podrá supervisar o efectuar el mantenimiento, reparación, inspección y alteración de un aeronave, cualquiera de sus componentes, para la cual tiene habilitación; exento que no podrá supervisar el mantenimiento, reparación, inspección o alteración, o poner nuevamente en servicio, una pieza de un aeronave para la cual tiene habilitación, a menos que anteriormente haya hecho dicha operación de una manera satisfactoria o haya de otra manera demostrado su competencia para efectuar satisfactoriamente dicha operación.
2. El titular de una licencia de mecánico con habilitación de aeronaves podrá poner en servicio la estructura de un avión o cualquier componente de ella, después que haya supervisado, trabajado e inspeccionado en la misma, reparaciones menores, alteraciones menores y mantenimiento. También podrá efectuar las inspecciones de 100 horas requeridas, para las aeronaves y autorizar para poner las mismas en servicio.
3. El titular de una licencia de mecánico con habilitación para motores de aeronaves podrá efectuar mantenimiento, reparaciones menores o alteraciones menores, a los motores o hélices y a cualquier componente de ellos, pudiendo ponerlos también en servicio después de haber supervisado o efectuado su mantenimiento, reparaciones menores y alteraciones menores de los mismos. También podrá efectuar las inspecciones de 100 horas requeridas para motores y hélices, y autorizar para ponerlos en servicio.
4. El titular de una licencia de mecánico con habilitación de aeronaves y motores podrá inspeccionar y autorizar para poner en servicio las aeronaves después de que reparaciones mayores y alteraciones menores hayan sido efectuadas de acuerdo con las especificaciones del constructor de la aeronave.
5. El titular de una licencia de mecánico con habilitación para aeronaves y motores podrá hacer inspecciones requeridas a las aeronaves.
6. El titular de una licencia de mecánico con habilitaciones para aeronaves y motores tendrá todos los privilegios de los titulares de

licencia de mecánico, con habilitación de aeronaves y motores, de acuerdo con los números 1, 2 y 3 de este artículo.

#### ARTICULO 9.12

El interesado en obtener una licencia de radiooperador de a bordo, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. No tendrá menos de dieciocho años de edad.
- b. Demostrará ante la DGAC sus conocimientos sobre:
  1. Métodos y procedimientos de utilización de la radiotelefonía y radiotelegrafía.
  2. Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para el Control de Tránsito Aéreo.
  3. Los procedimientos elementales de todos los sistemas de radio incluidos en los requisitos mínimos estipulados en las normas y métodos recomendados para operaciones aéreas internacionales.
- c. El solicitante deberá:
  1. Haber completado no menos de cuatro meses de experiencia satisfactoria en calidad de radiotelegrafista y haber demostrado su capacidad durante veinticinco horas de vuelo efectuadas en una aeronave provista de radio, conforme a los requisitos internacionales mínimos; o,
  2. Haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida.
- d. El solicitante demostrará o habrá demostrado su competencia respecto a:
  1. Manipulación y ajuste de los controles de accionamiento de modelos corrientes de transmisor y receptor radiotelegrafista, transmisor y receptor radiotelefónicos, de los aparatos de radio usados en la navegación aérea.
  2. Inspección visual y verificación, antes del vuelo, de las instalaciones de radio de un aeronave con la minuciosidad que sea necesaria para descubrir los defectos que debieran ser aparentes como resultados de dicha inspección y corrección de aquellos defectos que requieren el uso de herramientas e instrumentos especiales.
  3. Transmisión y recepción telefónica.
  4. Transmisión y recepción auditiva del Código Internacional Morse en grupos (letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad mínima de veinte grupos por minuto en lenguaje corriente, a una velocidad mínima de veinticinco palabras por minuto. Los grupos en clave consistirán de cinco caracteres por término medio. Cada cifra o signo de puntuación contará como dos caracteres y las palabras en lenguaje corriente, a un promedio de cinco caracteres por palabra. Cada prueba durará por lo menos, cinco minutos.

#### ARTICULO 9.13

Para obtener una licencia de Operador Radiotelefonista, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a. Demostrar sus conocimientos y cualidades profesionales en:

1. Nociones prácticas de operación y procedimientos de radiotelefonista.
2. Habilidad para enviar y recibir correctamente mensajes telefónicos.
3. Conocimiento General del Reglamento que rige las comunicaciones Radiotelefónicas y, especialmente, de aquella parte que se relacione con la seguridad de la vida humana.

4. Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción auditiva correcta de grupos de código (mezcla de letras, cifras y de signos de puntuación), a una velocidad de dieciséis grupos por minuto y de un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de Código debe comprender cinco caracteres, contándose cada cifra o signo de puntuación por dos caracteres.

La palabra media del texto, en lenguaje claro, debe contener cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión

y de recepción, será por lo general de cinco minutos.

5. Conocimiento elemental, teórico y práctico, de electricidad y de radio, conocimiento del ajuste y trabajo práctico en los diferentes tipos de aparatos radiotelefónicos usados en el servicio móvil, incluyendo los aparatos de radiogoniometría, así como conocimiento elemental de los principios de funcionamiento de otros aparatos en uso general de la radionavegación.

(CONTINUARA)

## AVISOS

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha trece de los corrientes, se presentó a este Juzgado el señor Luther Leve, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, compuesto de veinticuatro acres, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, y limitado: al Norte, con propiedad de los herederos de Victor Leve; al Sur, con propiedad de George Coleman; al Oeste, con los herederos de Victor Leve y terreno de John James; y por el Este, con propiedad de Alfred Leve; dicho inmueble lo hubo por donación de su madre Martha Leve y de su tía Margaret Leve, el diez de febrero de mil novecientos treinta y tres, desde esa fecha lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, sin que existan otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título inscrito, viene por este medio, solicitando título de dominio, y estima y valorada dicha propiedad en la cantidad de mil quinientos lempiras. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece información de los testigos Harold James, George Coleman y Andrew James, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y de este vecindario.—Roatán, 21 de julio de 1965.

G. Antonio Webster Lemus,  
Secretario.

27 A., 27 S. y 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha trece de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Carlos Villeda Vidal mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno que tiene una extensión superficial de cuatro manzanas, acotado con cercas de piedra y motate, cultivado con árboles frutales y zacate artificial, ubicado en la aldea de La Cuesta, de esta jurisdicción, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de Petrona Cantarero; al Sur, con terreno de José Encarnación García; al Oriente, con propiedad de Alberto García; y, al Poniente, con posesión de Gregorio Vaquedano. Que hubo dicho inmueble por compra que de él hizo al señor José Encarnación García, en agosto del corriente año, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el

testimonio de los señores Bernabé Villeda, viudo, Alejandro Ramírez y Armando Cantarero, solteros, todos mayores de edad, agricultores y propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1965.

Alejandro Navas Tercero,  
Secretario.

27 A., 27 S. y 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco se presentó ante este Despacho el señor Julián Gálvez Valeriano, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno que mide dos y media manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, sito en la aldea de La Cuesta, de esta jurisdicción, todo con estos límites: al Norte, con posesión de Agustín Juárez Méndez; al Sur, con posesión de Jesús Juárez, travesía que pertenece a éste; al Este, con propiedad de Salustino Estrada Varela, callejón de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Ignacia Juárez; encontrándose dicho terreno cultivado con árboles frutales, y lo hubo en virtud de compra que hizo al señor Antonio Salustino Estrada, y lo ha poseído en forma pacífica, quieta y no interrumpida por más de diez años consecutivos y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos José Angel Cerrato, casado, Faustino Sosa y Alejandro Martínez, solteros estos últimos, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1965.

Sixto Aguilar Cruz,  
Secretario, por ley.

27 A., 27 S. y 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de La Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de los corrientes se presentó a este Juzgado el señor David Trusty, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Santos Guardiola, con residencia en el caserío de Puerto Real, solicitando Título Supletorio so-

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

bre los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en "Port Royal", como de cien acres, más o menos, el cual colinda: al Norte, en la cima del cerro con terreno nacional; al Sur, con el mar; al Este, en la cima del cerro con propiedad que fue del señor John Rivers, ahora de su heredero Spurgeon Rivers, y al Oeste, en la cima del cerro con terreno de John Rivers, ahora de Oswald Ebank. Otro lote de terreno localizado en el mismo lugar como de cuarenta acres, más o menos, limitado: al Norte, con terreno nacional, y a través a la mitad de esa parte de la Isla; al Sur, con el mar; al Este, con propiedad de Eric Bedden, como a cien yardas al Este de la laguna; y, al Oeste, con el mar; dichas propiedades están cultivadas de cocoteros y zacate artificial, y las hubo por donación de su difunto padre Samuel Trusty, en el año de mil novecientos treinta y ocho, y lo valoran el primero en Tres Mil Lempiras, y el segundo en Seiscientos Cincuenta Lempiras, y ha estado en posesión de ella desde esa fecha, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y careciendo de título de dominio inscrito, viene por este medio solicitando título supletorio, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece testimonio de los testigos: señores Oswald Ebank, Octavio Matute, Olvin Matute y Melvin McNab, casados y solteros, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Santos Guardiola.—Roatán, 17 de agosto de 1965.

ANTONIO WEBSTER LEMUS  
Secretario.

27 A., 27 S. y 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que con fecha doce de agosto del año en curso, se presentó la señora Elizabeth Rodríguez de Fiallos, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del municipio de Manto, de este departamento, solicitando Título Supletorio de unos inmuebles: a) Un potrero ubicado en el lugar denominado "El Cerro", jurisdicción del municipio de Manto, con las dimensiones siguientes: de largo cinco mil varas y de ancho mil varas, que limita así: al Norte, con propiedad de Ramón Carías y terreno ejidal; al Sur, con propiedad de Ramón Avila Medina y María Teresa v. de Rodríguez; al Este, con propiedad del señor Ramón Carías y terreno ejidal; y, al Oeste, con propiedad de la señora Esmeralda Chirinos, el cual esta debidamente espigado con alambre de púa; y, b) Otro potrero ubicado en el lugar denominado "La Talanquera", de esa misma jurisdicción, tiene las siguientes dimensiones: de largo mil varas y de ancho mil quinientas varas, que limita al Norte, con el camino real de por medio y propiedad de Ramón Carías y Herminio Zapata; al Sur, terreno ejidal y propiedad de Arcadio Mejía; al Este, con aldea de El Ocotol, y al Oeste, con aldea de La Talanquera, cercado con alambre de púa. Las propiedades anteriormente descritas las hubo por compra a la señora Rosa Varela v. de Rodríguez, y ha poseído dichos inmuebles en forma quieta, tranquila, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos, sin existir otros poseedores pro indiviso.—Juticalpa, 14 de agosto de 1965.

JESUS BONILLA,  
Secretario.

27 A., 27 S. y 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de junio del año en curso, se presentó ante este Despacho Arturo Mendieta Urbina, mayor de edad, casado, mecánico y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno más o menos como de media manzana de extensión superficial, sito en el lugar denominado "Puerta de Gelpé", aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito Central, cultivado de árboles frutales y acotado de alambre de púa, en el cual se encuentra construida una casa residencial, de paredes de adobe, con techo de tejas y piso de tierra, la cual consta de un corredor y tres piezas, incluyendo la cocina, la cual mide cuatro varas de frente por cinco de largo; teniendo el lote de terreno los límites y dimensiones siguientes: Norte con propiedad de Noel Espinoza, río de por medio, 100 pies; Sur, con propiedad de Federico Travieso, carretera de por medio, 155 pies; Este, Alejandro Amador, que mide 80 pies; al Oeste, con propiedad del mismo señor Federico Travieso, 152 pies. Que este inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida hace aproximadamente doce años, y no existen poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud de Título Supletorio ofreció la información de los señores Alejandro Amador Mendoza, Expectación Cruz

Amedor, solteros e Ismael Amedor Almendares, casado, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y del domicilio de Mateo, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1965.

ORLANDO CARIAS C. Srío.

27 A. 65.

**PATENTE DE INVENCION**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MÉTODO Y APARATO PARA CALENTAR UNA CORRIENTE DE SAL FUNDIDA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A. y 27 S. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ARTOSIN**

para distinguir: una preparación farmacéutica; y

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A., 6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**CALCISTIN**

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A., 6 y 16 S. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil

novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fasquelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este de-

partamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino a Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes e hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y, al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa contruida de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, en ladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintidós, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetros, y limita con el lote número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 191 al 197 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen; y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos dieciséis lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes siete de septiembre

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301847		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

próximo, a la las diez de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de Plywood, teniendo en el primer piso: sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para servidumbre; y en el segundo piso: sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos completo. Construido en un terreno que se describe así: Lote de terreno marcado con el número cinco de la Lotificación "Reparto Patti", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción. Dicho terreno tiene una extensión superficial de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, y colinda: al Norte, treinta y tres metros y sesenta y tres centímetros; al Sur, lote número seis, treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros; al Este, cerca medianera de por medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; y, al Oeste, lote número trece, calle de por medio, veintiséis metros y treinta y cinco centímetros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Luis Marichal Streber, bajo el Número 564, Folios 453 y 454 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. El cual fue valorado en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras, sesenta y dos centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Luis Marichal Streber, es en deberle a la "Pan American Life Insurance Company". Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baide; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina-desayunador, porche, cuarto para sirvientes, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con

### Rectificación de Convocatoria

Por la presente se hace saber a los accionistas de la Arrocera Centroamericana, S. A., que la convocatoria para la Sesión Anual de Accionistas que aparece publicada en la Gaceta N° 18.648 de 23 de agosto de 1965, contiene un error, ya que la fecha de celebración de la Sesión será el miércoles 29 de septiembre de 1965, y no el jueves 29 de septiembre de 1965, como en la publicación se informa. —23 de agosto de 1965.

Dr. LAUREANO F. GUTIERREZ,  
Secretario.

27 A. 65.

terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con Lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes seis de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar sito en el barrio El Socorro de Comayagüela, D. C., de cincuenta y siete varas cuadradas y un pie de Norte a Sur, por doce varas cuadradas dos pies y cinco pulgadas de Este a Oeste, otro solar contiguo al descrito con el cual se forma un solo cuerpo que mide ocho metros treinta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, sumando ambos predios un área de trescientos sesenta y tres varas cuadradas y con los siguientes límites generales y detalles: al Norte, veinte varas cuadradas con casa del señor Luis Yarely; al Sur, doce varas

cuadradas con propiedad de José Solórzano Amador y Carola Amador de Lozano; al Este, quince varas cuadradas Avenida Centenario de por medio; y al Oeste, trece varas con propiedad de Fernando Zepeda Durón Sucesores, encontrándose como mejoras en dichos solares una casa de dos pisos, de piedra y ladrillo, constando en la parte baja de tres piezas de ladrillo y siete piezas de maderas; y en el segundo piso una pieza de ladrillo y los de maderas, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Aurelio Valladares Barrientos, con los números 500 fo lo 442. Tomo 100 y N° 133. folio 284 del Libro 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Valladares Barrientos es en deberle al señor Alfredo Lebo Cálix. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
SECRETARIO.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Fracción de lote "E" de la finca El Coco, a inmediaciones del Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Avarrena; al Sur, con lote "B", adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F", adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé. Dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Pedro Regalado Casco, bajo el número 281, Folios 368 al

371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de Ocho Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veintidós Centavos de Lempira. El anterior inmueble se rematará en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Pedro Regalado Casco, es en deberle al señor Arturo Valdez. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,  
Srio.

Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lote de terreno número treinta y nueve, de cuatrocientos dieciocho varas cuadradas, noventa y seis centésimos de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, once metros cincuenta centímetros; con lote número treinta y ocho mediando calle; al Sur, once metros cincuenta centímetros, con propiedad de Isidoro Soto, "Quebrada Seca" de por medio; al Este, veinticinco metros con lote número cuarenta; y al Oeste, veinticinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedad de José León López terreno que corresponde a la lotificación llamada "Las Palomas", situada hacia el lado Oriental de esta ciudad; habiendo agregado que sobre el referido Lote de solar tiene construidos seis cuartos de madera. Inscrito el dominio a favor de la ejecutada Luisa Pascuala López, bajo el número ciento catorce a folio ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y ocho del Tomo ciento cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Quinientos Lempiras, interés pactado y costas del juicio que la señora Luisa Pascuala López es en deberle a la señora Afda de Zavala. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Esteban Rodríguez en tres mil novecientos cincuenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos. Y se advierte que por tratarse de primera li-

citación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,  
Srio.

Del 12 A. al 3 S. 65.

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### ALGAPHAN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CÁRVAZ

27 A., 6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### GYNECOSID

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CÁRVAZ

27 A., 7 y 17 S. 65.

### Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0856.